

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00204-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 19 de agosto último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que la parte actora envió el mensaje electrónico con el libelo a la dirección castellanoscastellanos@gmail.com.

Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.

LEONOR PARRA LOPEZ, quien actúa en causa propia, presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la señora ROSAURA PATIÑO DE LIZARAZO.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la ROSAURA PATIÑO DE LIZARAZO, remitiéndosele electrónicamente esta providencia a al correo proporcionado por la actora bajo la gravedad de juramento, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda.

La notificación de la referida señora deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020.

Se insiste en recordar a los profesionales del derecho lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.
Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de

una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)
por cada infracción.”

SE RECONOCE personería a la Dra. LEONOR PARRA LOPEZ, identificada con la C.C. 63.328.178 de Bucaramanga, y portadora de la T.P. 62.237 del C.S.J., para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

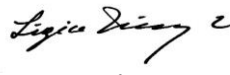

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 3 de Noviembre de 2020

LA SECRETARIA,


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA